

ORDEN de 5 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de junio de 1965, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Remigio Sánchez Hidalgo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Remigio Sánchez Hidalgo, Guardia civil, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de mayo de 1963 sobre actualización de haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 13 de junio de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Remigio Sánchez Hidalgo contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de mayo de 1963, confirmado por el que con fecha 5 de julio del propio año desestimó su reposición, denegatorios de la actualización del haber pasivo que al interesado corresponde, debemos revocar y revocamos dichos acuerdos por no ser conforme a derecho, y en su lugar declaramos el que asiste al recurrente para que se lleve a efecto dicha actualización en los términos que establece la Ley de 23 de diciembre de 1961, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años
Madrid, 5 de noviembre de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 5 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de junio de 1965, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Escámez Sánchez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Alfonso Escámez Sánchez, Brigada de Complemento legionario, representado y defendido por el Letrado don Alfonso González y Miguel, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación de la resolución dictada por la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército en 24 de octubre de 1963, que confirmó en trámite de reposición la de igual Centro, trasladada al interesado en 5 de agosto siguiente, mediante la cual se le denegó el ascenso a Teniente, se ha dictado sentencia con fecha 7 de junio de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Alfonso Escámez Sánchez contra la Resolución de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de fecha 24 de octubre de 1963, en cuanto confirmó la pronunciada por dicho Centro, denegando el ascenso a Teniente que había solicitado el recurrente, debemos declarar y declaramos la nulidad, por no conforme a derecho, de los expresados actos administrativos y, en consecuencia, declaramos asimismo el derecho del actor a su ascenso al empleo de Teniente, como Caballero Mutilado Permanente, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años
Madrid, 5 de noviembre de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de octubre de 1965 por la que se conceden a la sociedad promovida por don Pedro Rivera Sala y don Khalil Sursock, para la instalación de una industria en Puebla de Valbona (Valencia), los beneficios fiscales establecidos por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 9 de agosto de 1965, por la que se declara a la industria de deshidratación de cebolla y otros productos vegetales que proyecta instalar en Puebla de Valbona (Valencia) la sociedad promovida por don Pedro Rivera Sala y don Khalil Sursock, comprendida en el Sector Industrial Agrario de interés preferente d) «Desecación de productos agrícolas».

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorguen a la Sociedad a constituir y para la industria de deshidratación de cebolla y otros productos vegetales que proyecta instalar en Puebla de Valbona (Valencia) y por un plazo de cinco años, contados a partir de la notificación de la presente resolución, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios o Impuesto de Compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de los obligaciones que asume la entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1965.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Directores generales de este Departamento.

ORDEN de 30 de octubre de 1965 por la que se conceden a la Entidad «Industrias Lácteas Agrupadas, S. A.» (I. L. A. S. A.), los beneficios fiscales establecidos por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden ministerial de Agricultura de fecha 30 de septiembre de 1965 por la que se declara al Centro de Higienización y Esterilización de Leche que proyecta instalar en Coslada (Madrid) la Entidad «Industrias Lácteas Agrupadas, S. A.» (I. L. A. S. A.), comprendida en el Sector Industrial Agrario de interés preferente e), «Higienización y Esterilización de Leche y Fabricación de Productos Lácteos».

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Entidad «Industrias Lácteas Agrupadas, Sociedad Anónima» (I. L. A. S. A.), y por un plazo de cinco años, contados a partir de la notificación de la presente resolución, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.